

130642  
R. Dir. 650/4.058  
AS/pm

**Ref.: REGLAMENTACIÓN DE TARJETA CORPORATIVA. INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE PARTIDAS A RENDIR CUENTAS. APROBAR MODIFICACIÓN.**

---

Montevideo, 21 de octubre de 2020.

**VISTO:**

El Oficio N° 4434/20 del Tribunal de Cuentas de fecha 15/10/2020.

**RESULTANDO:**

Que el Tribunal de Cuentas observa que en el Artículo 11° numeral 1 y 2 del Reglamento de Tarjetas de Crédito Corporativas remitido omite, entre sus condiciones de uso, la imprevisibilidad de un gasto que eventualmente no pueda ser cubierto por otro medio.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que le asiste razón al Tribunal de Cuentas.
- II) Que en virtud de la observación formulada, el Grupo de Trabajo designado para la redacción del Reglamento de Tarjetas de Crédito Corporativas propone modificar el Resuelve II numerales 1 y 2 de la Resolución de Directorio 581/4.055 de fecha 30/09/2020, incluyendo el concepto de imprevisibilidad.
- III) Que el resto de las disposiciones que forman parte del reglamento se mantienen incambiadas.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.058, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

- I. Aprobar la modificación del RESUELVE II de la Resolución de Directorio 581/4.055 de 30/09/2020 en sus numerales 1 y 2- sujeto a la consideración del Tribunal de Cuentas- quedando el reglamento redactado de la siguiente manera:
  1. La tarjeta de crédito corporativa será utilizada por los integrantes del Directorio de la Administración Nacional de Puertos con las mismas condiciones de contralor que las Partidas a Rendir Cuentas. En particular su utilización se limitará a:
    - Gastos incurridos durante el desarrollo de misiones o comisiones de servicio declaradas como tales, que se concreten en el exterior a consecuencia del cumplimiento de las mismas.

- Gastos que surjan dentro del país, producto de reuniones u otros eventos oficiales con participación de representantes del exterior, donde la Administración oficie de anfitrión.
  - Gastos imprevistos en misiones de trabajo que no puedan ser cubiertos por otros medios.
2. Los funcionarios titulares de las tarjetas solamente podrán abonar con las mismas los gastos comprendidos en los indicados en el numeral 1, no pudiendo ser utilizadas para atender gastos que no respondan al cumplimiento de las misiones asignadas o los fines institucionales. En particular, no podrán utilizarse para atender gastos personales, a excepción de los considerados en el concepto de imprevisibilidad. El reintegro de dichos gastos sólo operará como atenuante cuando se considere la falta cometida.
  3. Los gastos realizados a través de este medio, serán objeto de rendición de cuentas documentada, conforme lo establecido en el Artículo 132 del TOCAF, utilizándose para ello los mismos procedimientos establecidos para las partidas a Rendir Cuentas en general.
  4. Los funcionarios titulares de las tarjetas tienen la obligación de mantener los comprobantes originales, correspondientes a la utilización de la tarjeta, los que deberá entregar en oportunidad de realizar la rendición de cuentas conjuntamente con la misma.
  5. En oportunidad de recibir el Estado de Cuenta correspondiente, los tarjeta-habientes deberán generar las solicitudes de Partida a Rendir Cuentas por los montos a abonar correspondientes que podrán ser en moneda nacional y dólares americanos, separadamente si existieren montos por ambas monedas. Dicho estado de cuenta en formato digital, deberá incluirse en la solicitud de Partida a Rendir Cuentas mencionada, sin perjuicio de su posterior envío en formato impreso en oportunidad de confeccionar las rendiciones correspondientes, acompañado de los comprobantes indicados en el numeral 4. La obtención del estado de cuenta con no menos de 2 días hábiles de antelación al vencimiento estipulado para el pago del mismo será exclusiva responsabilidad de los tarjeta-habientes.
  6. A diferencia de las restantes Partidas a Rendir Cuentas, una vez que se haya cumplido la instancia de ordenación del gasto y del pago, Unidad Tesorería no abonará la partida al tarjeta habiente sino que depositará mediante la confección de un giro a las cuentas de la entidad emisora de la tarjeta, en particular al Banco de la República Oriental del Uruguay, incluyendo el comprobante correspondiente a la o las transacciones. Esta operación se efectuará desde las cuentas del Fondo de Tarjeta de Crédito Corporativa.
  7. Cumplido el pago, a la entidad emisora, el tarjeta habiente deberá realizar la Rendición de Cuentas correspondiente; instancia en la que remitirá además la documentación original mencionada en el numeral 4 conjuntamente con el estado de cuenta impreso a Unidad Pagos. La Unidad controlará e imputará a las diferentes cuentas de la Contabilidad Patrimonial y esperará la intervención de la Contaduría Delegada a efectos de reponer el Fondo. Eventualmente podrá devolver la Rendición si resultare menester alguna corrección.

8. La Unidad Pagos derivará los documentos a la Unidad Presupuestal que efectuará la imputación a las diferentes cuentas de la Contabilidad Presupuestal e informará la disponibilidad de los grupos en que corresponda imputar los gastos.
  9. La Unidad Presupuestal dará curso a la Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República la rendición de cuentas del tarjeta-habiente a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza N° 90. Una vez intervenida la misma se derivará a la Unidad Pagos para continuar el procedimiento de reposición del fondo de tarjetas de crédito corporativas.
  10. La Unidad Pagos realiza el control de la Rendición y Documentación correspondiente, instancia en la que podrá nuevamente devolver la misma para eventual corrección, repitiéndose en este caso el procedimiento descrito en el numeral 7, o aprobar la Rendición.
  11. Los gastos que no fueren aprobados por no ajustarse a la presente reglamentación, serán objeto de ajuste en las contabilidades Presupuestal y Patrimonial, y se comunicará a la Unidad Liquidación de Haberes, a efectos de su descuento de los haberes del tarjeta-habiente en la liquidación salarial más próxima. En particular de existir cargos por multas o recargos resultantes de incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 estos siempre serán de cargo del tarjeta-habiente.
- II. Remitir al Tribunal de Cuentas de la República en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ordenanza N° 90, la modificación del RESUELVE II de la Resolución de Directorio N° 581/4.055 de 30/09/2020 en sus numerales 1 y 2.

Pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas.

Cumplido, cursar a sus efectos a la Gerencia General y al Área Gestión Administrativa Financiera.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.